

CEPB

Confederación de Empresarios
Privados de Bolivia



Boletín Informativo - Unidad de Análisis Legislativo • Año 4 • No. 7 • Junio 2015 • www.cepb.org.bo

DESAFÍOS DE LA CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA EN BOLIVIA

Bolivia cuenta con un esquema de contratación administrativa, que, como subsistema, está incluido en la Ley N° 1178 (Ley SAFCO) y, cuya operativa se halla regulada por el Decreto Supremo N° 181, cuyo objetivo es el de regular las distintas modalidades en que el Estado tiene a bien procurar la contratación de bienes, obras y servicios para el logro de los fines de su gestión, en pro de la colectividad.

Evidentemente, el monto que se destina anualmente a tal rubro, no es menor, estando en la gestión 2015, alrededor de 6.000 millones de dólares, constituyendo una fuente importante de movimiento económico, en la que, el relacionamiento entre el sector público y privado es vital.

Esta relevancia económica, la importancia que, deviene del relacionamiento que, estas contrataciones suponen para el ámbito público y privado y, lo que es más importante aún, su incidencia en la satisfacción de las necesidades de la colectividad, justifican que, se tenga que analizar algunos aspectos que, a día de hoy deben superarse, de manera de contar con un verdadero esquema que, garantice el logro de sus objetivos.

Constitución de un verdadero sistema de contrataciones estatales

Teniendo en cuenta que, el régimen de contrataciones alcanza en su transversalidad, a las reparticiones gubernamentales del Gobierno Central, lo mismo que, a las Gobernaciones y municipios, es necesario generar un esquema eficiente que, permita entre otras cosas:

- a. La apropiación correcta de los fondos destinados al logro de la satisfacción de las necesidades de la colectividad, a partir de la contratación de bienes, obras y servicios.
- b. La definición del procedimiento pre-contractual de adquisición que, mejor conviniere a los intereses de las entidades contratantes, dentro de los cánones que establece la norma.
- c. Una adecuada y eficiente gestión contractual, de tal manera que, se garantice el cumplimiento del objeto del contrato, en los términos que así se establecieron, tanto en la etapa



contractual, como a la hora de que, las entidades gubernamentales realizarán su programación anual.

- d. Promover la transparencia en estos procesos de contratación, desterrando prácticas poco claras y que, pueden inducir hacia la comisión de algunos delitos por los funcionarios públicos, lo mismo que, por los proponentes o contratistas.

Estos elementos relacionados de manera sintética, justifican por sí solos, la necesidad de jerarquizar el régimen de contratación administrativa en Bolivia, de manera tal que se erija como un verdadero sistema, encargado a una entidad, cuya vocación y atención sea exclusiva, redundando en la satisfacción eficiente de las necesidades de la colectividad.

En la actualidad, el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, cuenta entre sus tantas atribuciones, con la de fungir de Órgano Rector del Subsistema de Administración de Bienes y Servicios, dentro del cual se halla comprendido el régimen de contratación administrativa. Habiendo generado una Dirección encargada de atender lo referido a este régimen, siendo sus esfuerzos institucionales grandes pero no suficientes, respecto del desafío que supone regular un tema de las proporciones y el volumen de las contrataciones administrativas, en nuestro país.

Por ello, sería de gran utilidad que, practicando las adecuaciones legales y administrativas que, mejor correspondieran, se pudiera crear una institución encargada de regir este sistema, sobre todo para garantizar la inclusión, seguimiento, capacitación, colaboración respecto de los municipios alejados del eje central que, deben procurar la atención de las necesidades de sus regiones y que, en muchos casos cuentan con serias deficiencias en términos de gestión pública.

Este esquema de priorización de las contrataciones administrativas, permitiría también, una gestión contractual eficiente, propendiendo a evitar el surgimiento de conflictos que, pudieran atentar directa o indirectamente, a la realización del objeto del contrato, perjudicando de manera inmediata a la realización de los objetivos de la gestión pública, a la hora de satisfacer las necesidades de la ciudadanía.

A su vez, generaría un espacio proclive a mayores índices de transparencia, eficiencia, desterrando las posibilidades de prácticas que, pudieran de alguna manera, incidir en la apropiación razonable de los fondos, perjudicando nuevamente a la colectividad a la que se desea privilegiar.

Finalmente, un sistema de las caracterizaciones practicadas, permitiría al tomador de decisiones gubernamental, contar con información idónea, clara y oportuna, de manera de agilizar y facilitar las labores de planificación, permitiendo que, los ajustes a este sistema de contratación pudieran ser practicados oportunamente, todo ello en pro de la efectividad de la gestión pública.

Generar un procedimiento de gestión contractual eficiente

En la actualidad, el D.S. 181 rige, con un grado de profundidad envidiable, la fase pre-contractual, esto es define y regula todos los procedimientos que, deben seguirse a efectos de procurar una contratación específica, describiendo requisitos, fórmulas de presentación de documentos, esquemas de evaluación y calificación, estableciendo un régimen de responsables, según cada variable de contratación, entre otros.

La exhaustividad del D.S. 181 a este respecto, es por decirlo menos, notable. No obstante, este nivel de precisión, la gestión contractual, o lo que es lo mismo, la fase que sigue a la



suscripción del contrato y su ejecución, tiene menciones muy exiguas y por demás insuficientes que, sólo redundan en conflictos en esta etapa.

Para nadie es desconocido que, la fase más importante es aquella referida a la ejecución de la prestación, objeto del contrato, lo que indudablemente, nos sitúa por contraposición, ante la necesidad de contar con un régimen no sólo legal, sino sobre todo operativo que, permita realizar un adecuado y oportuno seguimiento al cumplimiento de tal prestación, de manera, de evitar los problemas inherentes en esta etapa o, lo que es mejor aún, evitarlos, realizando una labor preventiva, de manera tal de preservar el cumplimiento del objeto del contrato administrativo en pro de la colectividad.

Los ejemplos que pueden graficar la necesidad de contar con un adecuado y eficiente método de gestión contractual, son importantes en todas las variantes contractuales, pero sobre todo deberían ser de especial atención en aquellos procesos de contratación que, por los montos y plazos, necesiten de un acompañamiento verdaderamente eficiente.

Por ello es menester que, a tiempo de jerarquizar el sistema de contrataciones de administrativas, como lo que es, -un sistema-, permita el espacio para diseñar una seguimiento de gestión contractual, discriminada por especies del objeto contractual, -bienes, servicios, obras, entre otros-, pueda permitir tanto al Contratante como el Contratista, contar con procedimientos expeditos y claros que garanticen, el cumplimiento del objeto de la prestación del contrato administrativo.

Todo ello, será mejor a contar con numerosos instrumentos de garantía a ejecutar, -boletas bancarias o pólizas de caución-, lo mismo que procesos de determinación y ejecución de responsabilidad y, al final, procesos de

contratación inconclusos, restando eficiencia a la apropiación de los montos destinados a inversión pública, en directo detrimento de la población a la que debe beneficiarse.

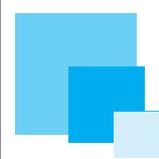
Régimen de solución de controversias

No obstante el flujo de contrataciones que, habitualmente, practica el Estado Boliviano en sus diferente estamentos de ejecución (Gobierno Central, Gobernaciones, Municipios, Empresas Estatales), no existe al día de hoy, dentro de tal relacionamiento, una fórmula de solución de controversias idónea que, permita tanto al Contratante (Estado, en sus diferentes niveles), como al Contratista (proveedor del bien, obra o servicio), la resolución eficiente de las disputas que, surjan en el curso de la relación contractual.

Es más, a día de hoy, los contratos que, habitualmente se pactan y que, formalizan esta relación jurídica, no cuentan con cláusulas de solución de controversias, contemplando una redacción además de equívoca, inaplicable al ámbito de tal relación jurídica. Dichas cláusulas prevén el “proceso coactivo fiscal”, como la vía dispuesta a tal fin.

El coactivo fiscal es un proceso de ejecución, por definición, de las acreencias que, tiene el Estado Boliviano respecto de funcionarios públicos o personas privadas que, en el curso de determinada relación de dependencia o contractual, hubieren procurado el manejo de fondos públicos y que, bajo la participación necesaria de la Contraloría General del Estado, hubieren sido precisados hallazgos sobre determinada especie de responsabilidad.

Por lo tanto, este proceso, jurídicamente no está visualizado, ni concebido como un foro eficiente para la solución de controversias que, surjan de la ejecución o terminación de las relaciones jurídicas contractuales administrativas, siendo su aplicabilidad no sólo inviable, sino imposible.



Ello, ha puesto a la contratación administrativa en Bolivia, en un caso bastante particular, pues no se ha permitido la generación de un espacio proclive para dar curso a la solución de disputas contractuales, con los consiguientes perjuicios no sólo para el Contratista, sino también para el Contratante, amén de las inminencias de esta situación, respecto de la preservación del principio de seguridad jurídica que, debe preservar la inversión privada en nuestro país.

En este contexto, más allá de los pronunciamientos del Tribunal Supremo, en casos específicos sometidos a su conocimiento, conviene establecer la necesidad de contar con una vía que, permita eficientemente, resolver las disputas contractuales y que, en último término garantice que el objeto de cada uno de los contratos administrativos, pueda ser fielmente cumplido, de manera tal de preservar las necesidades públicas que se buscan satisfacer, a la hora de procurar tales contrataciones.

La vía de solución, evidentemente no sólo guarda relación con la elección del foro, en el que van a resolverse tales disputas, sino con el establecimiento de las particularidades de un procedimiento que, permita por un lado, preservar el interés público y, por otro generar las condiciones adecuadas para salvaguardar el interés privado, debiendo constituirse en el instrumento catalizador que, permita la discusión técnica y pronta de los aspectos inherentes al conflicto, sin que se ponga en riesgo el objeto mismo de la contratación.

En este sentido, habrá que, referir que, en Bolivia, si bien este aspecto no se halla pactado en el modelo de los contratos administrativos que, habitualmente se suscriben, idealmente, debería salvarse acudiendo al proceso contencioso administrativo emergente de los contratos que se suscriben con el Estado Boliviano, regulado

por el Código de Procedimiento Civil, empero este régimen no contiene un procedimiento adecuado a tal fin, siendo sus regulaciones no sólo exiguas, sino insuficientes, remitiéndose en lo que hace a su tramitación, a las previsiones del proceso ordinario civil.

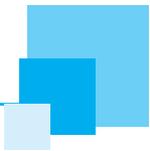
No obstante la exhaustiva regulación que, se ha incluido en el D.S. 181, sobre materias relacionadas con la fase pre-contractual de los procesos de contratación administrativa, la definición del foro idóneo para la solución de las controversias, antes que ser un elemento dejado al azar, se lo ha irresuelto a partir de la inclusión de una vía legal que, antes de posibilitar tal solución, la repele por su manifiesta improcedencia.

Todo proceso de resolución de controversias, ya sea contractual o por requerimiento legal, para ser verdaderamente efectivo, debe atender las necesidades reales y fundamentales de las partes, y evitar así tener un impacto negativo en la actividad que genera estas controversias.

Si a ello le agregamos que, existen relaciones de orden contractual administrativa, como es el caso de la ejecución de obras, en los que las controversias son parte del día a día del proyecto constructivo, la situación pudiera tornarse aún peor. Para fines de ejemplificar, algunas de las connotaciones de esta ausencia total de un mecanismo de solución de controversias, tomaremos con un único fin metodológico el caso de la construcción.

Como es bien sabido, el sector de la construcción es un sector proclive a las controversias entre las partes que integran los proyectos dada la compleja maraña de relaciones contractuales, dificultades técnicas y aspectos diversos (diseño, sociales, culturales, etc.) que las envuelven.

En el caso de procesos de resolución de controversias que se inician y llevan a cabo



durante, y no una vez concluida, la actividad que las genera, la efectividad del proceso no se mide considerando solamente la calidad de la resolución a la que se llega, o el costo, tiempo y/o desgaste incurrido por las partes durante el proceso, sino también, y fundamentalmente, en la forma en que el proceso de resolución de controversias opera paralelamente a la actividad, ya sea promoviendo su continuidad y culminación, o interfiriendo con ella. En el área de la construcción, los dueños de los proyectos consideran fundamental que la ejecución, no se detenga o desacelere, innecesariamente, a raíz de una disputa y/o controversia técnica entre las partes que, pudiera surgir durante el periodo de ejecución de la obra o proyecto, de manera que, la operación continúe sin interrupción o interferencia, mientras que las desavenencias y/o disputas se resuelven.

Por otro lado, los contratistas, para poder atender a esta necesidad real y fundamental de los contratantes, de no detener o desacelerar la consecución del proyecto, requieren, de forma igualmente fundamental, que el proceso de resolución de controversias, sirva para resolver las controversias que, surgen durante la ejecución del proyecto con legitimidad, y de forma eficiente y efectiva, sin interrumpir el trabajo, pero que las resoluciones, incluyendo aquellas que requieren pagos adicionales o ajustes al monto contractual, sean implementadas de inmediato, como resoluciones permanentes o temporales y, sujetas a procesos de resolución posteriores, manteniendo así el flujo de recursos necesarios para la ejecución del proyecto dentro del plazo establecido. Finalmente, para los inversionistas, lo fundamental es (aparte del derecho a intervenir y “tomar las riendas” en caso de incumplimiento), que exista un procedimiento de resolución de controversias justo, eficiente, eficaz que proteja su inversión.

Por ello, el desafío de un foro idóneo de solución de controversias, no sólo se halla referido a la elección del mismo, sino antes bien está referido a: (i) la posibilidad de contar con un procedimiento expedito que, realmente incida favorablemente en la solución técnica de tales controversias; (ii) permita, cuando corresponda, el cumplimiento del objeto del contrato, de manera tal que, se preserven los intereses de la colectividad; (iii) se presente como un elemento equilibrador entre los intereses públicos y privados y, (iv) garantice el principio de seguridad jurídica que, debe imperar en todas las relaciones contractuales.

Preservación del equilibrio económico financieros en las relaciones contractuales administrativas

Los contratos administrativos deben ser pactados de tal manera que, exista una interdependencia entre las prestaciones; es decir, debe existir una debida reciprocidad entre las obligaciones de cada una de las partes, de tal manera que exista una correspondencia de unas con otras y, pueda considerarse como equivalentes a las prestaciones pactadas. En aplicación de esta idea, el principio del equilibrio contractual, se refiere a la necesidad de que dicha correspondencia entre prestaciones, - esto es entre derechos y obligaciones-, se mantengan hasta la finalización del contrato.

La doctrina especializada ha definido al equilibrio económico del contrato en los siguientes términos: “el equilibrio financiero, o la ecuación financiera del contrato, es una relación establecida por las partes contratantes en el momento de celebrar el contrato, entre un conjunto de derechos del cocontratante y un conjunto de obligaciones de este, considerados equivalentes: de ahí el nombre de ecuación (equivalencia-igualdad)”.¹

1 Marienhoff, Miguel S. “Contratos administrativos. Teoría general”. Tomo III-A. Cuarta edición. Buenos Aires. Abeledo Perrot, 1998, p- 469.



Otra definición que puede encontrarse en la doctrina tradicional es la siguiente: “Esta idea de equilibrio o, como se dice aún, de ecuación financiera del contrato, consiste en considerar el contrato administrativo como un conjunto en el cual los intereses de las partes se condicionan; cuando en algunas condiciones (...), el equilibrio inicialmente considerado se rompe en detrimento del particular cocontratante, este tiene derecho para que el equilibrio sea restablecido por la administración contratante en forma de una compensación pecuniaria”.²

De lo dicho, deviene que, en los contratos administrativos, las partes contratantes pactan unas determinadas prestaciones que, son correspondientes entre sí, las cuales deben mantenerse, durante toda la ejecución del contrato y hasta la finalización del mismo. La modificación de estas condiciones, incluso por razones ajenas a los cocontratantes, genera una alteración o una ruptura en el equilibrio económico del contrato, de donde nace el deber de restablecer las condiciones previstas al momento de proponer o de contratar.

Teniendo en cuenta que, por la propia naturaleza de los contratos administrativos, el contratante, goza de ciertas prerrogativas y de una posición de prevalencia, sobre el contratista, debe preverse por contrapartida la posibilidad de un derecho consagrado al contratista, de permitirle la restitución del equilibrio económico financiero del contrato, o en el caso que, aquello no fuere autorizado, la consiguiente indemnización por la no restitución del equilibrio extrañado.

El fundamento de esta institución, entre muchos otros, tiene relación con los fines de interés público que, tienen los contratos

administrativos y, en el carácter de colaborador del contratista de la administración, que obligan a concluir que, el patrimonio de éste no puede ser sacrificado y que, a la vez debe darse una equivalencia honesta entre las prestaciones.

Obviamente, la procedencia de la restitución del equilibrio que, se entiende como una pretensión de justicia, en la relación contractual administrativa, debe proceder cuando concurren algunas circunstancias, a saber: (i) la alteración del equilibrio debe darse por acontecimientos que no puedan ser imputables a la parte que reclama el restablecimiento; (ii) la alteración debe darse por acontecimientos posteriores a la presentación de la propuesta o la celebración del contrato; (iii) la alteración debe superar el álea normal, esto es debe representar los acontecimientos que no entraron en las previsiones de las partes al momento de contratar o de proponer y, (iv) la alteración en las condiciones contractuales debe afectar de forma grave y anormal, la economía del contrato y el contratista perjudicado, debe probar tal situación.

Es imprescindible que, este instituto pueda recogerse en una reforma integral del sistema de contrataciones, de manera tal de preservar, en último término la sanidad en la ejecución de los contratos, garantizando consiguientemente la satisfacción de las necesidades de la colectividad, sin poner en riesgo el patrimonio del contratista.

La CEPB considera que, estos son los pilares que, mínimamente deben considerarse a la hora de pensar en el régimen de la contratación administrativa, a fin de tornar más eficiente la apropiación de los recursos de inversión pública y, preservando el resguardo de los intereses de la sociedad.

² De Laubadere, andre e Ives Gaudemet. “Tratado de Derecho Administrativo”. Tomo I. Décimo sexta edición. París. LGD, 2001, p. 706.



NORMATIVA JUNIO 2015

LEYES

NÚMERO	FECHA	RESUMEN
714	01/07/2015	Instituye la Condecoración de Orden del Mérito “Padre Luis Espinal Camps” que será otorgada a toda ciudadana o ciudadano que profese una fe religiosa y que se haya destacado por su labor en defensa de los pobres, marginados y enfermos de la sociedad.
713	01/07/2015	Amplía hasta el 31 de diciembre de 2018, la vigencia del Impuesto a las Transacciones Financieras - ITF, creado mediante Ley N° 3446 de 21 de julio de 2006.
712	29/06/2015	Aprueba la enajenación, a título gratuito, de un lote de terreno de propiedad del Gobierno Autónomo Municipal de Cobija.
711	29/06/2015	Aprueba la enajenación, a título gratuito, de un lote de terreno de propiedad del Gobierno Autónomo Municipal de San Ignacio de Moxos.
710	29/06/2015	Aprueba la enajenación, a título gratuito, de un lote de terreno de propiedad del Gobierno Autónomo Municipal de Guayamerín.
709	29/06/2015	Aprueba la enajenación, a título gratuito, de un lote de terreno de propiedad del Gobierno Autónomo Municipal de Achacachi.
708	25/06/2015	Ley de Conciliación y Arbitraje.
707	18/06/2015	Ley de Declaratoria de Necesidad y Utilidad Pública para la Expropiación de Bienes Inmuebles y Transferencia de Bienes Públicos para el Proyecto “Construcción e Implementación de Recintos Multipropósitos de Frontera en la Zona de Seguridad Fronteriza del Territorio Nacional”.
706	18/06/2015	Aprueba la enajenación, a título gratuito, de un lote de terreno de propiedad del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.
705	5/06/2015	Ley de modificación de la Ley Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Ibáñez” N° 031 de 19 de julio de 2010.
704	5/06/2015	Aprueba la enajenación, a título gratuito, de un lote terreno del Gobierno Autónomo Municipal de Quillacollo.
703	5/06/2015	Aprueba la enajenación, a título gratuito, de un lote de terreno de propiedad del Gobierno Autónomo Municipal de Villa Alcalá.



NÚMERO	FECHA	RESUMEN
702	5/06/2015	Aprueba la transferencia, a título oneroso, de un lote de terreno de propiedad del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.
701	3/06/2015	Ley de Transición Institucional del Tribunal Supremo Electoral.
700	1/06/2015	Ley para la Defensa de los animales contra actos de crueldad y maltrato.
699	1/06/2015	Ley Básica de Relacionamiento Internacional de las Entidades Territoriales Autónomas.

DECRETOS SUPREMOS

NÚMERO	FECHA	RESUMEN
2436	01/07/2015	Reglamento a la Ley N° 459 de 19 de diciembre de 2013. Ley de Medicina Tradicional Ancestral Boliviana.
2435	01/07/2015	Declara feriado con suspensión de actividades laborales públicas y privadas, el día miércoles 8 de julio de 2015 en el Departamento de La Paz y el día jueves 9 de julio de 2015 en el Departamento de Santa Cruz.
2434	01/07/2015	Autoriza al Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras, incrementar subpartida presupuestaria.
2433	01/07/2015	Autoriza al Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras, incrementar subpartida presupuestaria.
2432	01/07/2015	Autoriza la exención del pago total de los tributos de importación a la donación de mercancías a favor del Ministerio de Salud y a la Corporación del Seguro Social Militar - COSSMIL.
2431	29/06/2015	Autoriza al Embajador de Bolivia en la República Popular de China, suscribir con el Banco de China de Exportaciones - Importaciones - EXIMBANK, en nombre y representación del Estado Plurinacional de Bolivia, un Convenio de Crédito Preferencial.
2430 a 2426		Designa Ministros Interinos.
2425	24/06/2015	Autoriza al Ministro de Planificación del Desarrollo o en su defecto a la servidora o servidor público del Ministerio de Relaciones Exteriores acreditado en Viena - Austria, suscribir con el Fondo OPEC para el Desarrollo Internacional - OFID, en nombre y representación del Estado Plurinacional de Bolivia un Acuerdo de Préstamo.
2424	24/06/2015	Aprueba: a) el incremento salarial de las trabajadoras y los trabajadores de la Empresa Pública Nacional Estratégica Boliviana de Aviación - BoA; b) La escala salarial del personal especializado de BoA.
2423	24/06/2015	Aprueba el incremento salarial de hasta el 8.5% para las trabajadoras y los trabajadores de Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos - YPFB, que será aplicado a partir del nivel 1 hasta el nivel 26 de la escala vigente, evitando superposiciones de niveles salariales.

NÚMERO	FECHA	RESUMEN
2422	24/06/2015	Aprueba el incremento salarial del 8.5% para las trabajadoras y los trabajadores de la Empresa Nacional de Electricidad - ENDE matriz que, será aplicado a partir del nivel 5 hasta el nivel 19 de la escala vigente.
2421	24/06/2015	Modifica el Parágrafo I del Artículo 2 del Decreto Supremo N° 1277 de 30 de junio de 2012.
2420	24/06/2015	Autoriza a la Oficina Técnica Nacional de los Ríos Pilcomayo y Bermejo, incrementar subpartidas presupuestarias.
2419	24/06/2015	Aprueba el incremento salarial del 5% para las trabajadoras y los trabajadores de la Empresa Pública Nacional Estratégica Depósitos Aduaneros Bolivianos - DAB.
2418	24/06/2015	Aprueba el incremento salarial del 5% para el personal permanente de la Empresa Estratégica Boliviana de Construcción y Conservación de Infraestructura Civil - EBC.
2417	24/06/2015	Aprueba el ajuste y distribución inversamente proporcional para las Rentas en Curso de Pago del Sistema de Reparto, a cargo del Servicio Nacional del Sistema de Reparto - SENASIR, aplicable para la presente gestión.
2416	24/06/2015	Autoriza al Ministro de Planificación del Desarrollo, suscribir con el BID, un Contrato de Préstamo.
2415 a 2408		Designación de Ministros Interinos.
2407	17/06/2015	Designa Ministro Interino.
2406	17/06/2015	Modifica la naturaleza jurídica de la Administración de Servicios Portuarios - Bolivia - ASP-B, así como adecuar su estructura y atribuciones en el marco de la normativa vigente.
2405	17/06/2015	Autoriza al Servicio de Impuestos Nacionales - SIN, la compra de vehículos automotores.
2404 2401	10/06/2015	Designa Ministros Interinos
2400	10/06/2015	Complementa y modifica el Reglamento Ambiental en el Sector de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 24335 de 19 de julio de 1996 y sus modificaciones.

NÚMERO	FECHA	RESUMEN
2399	10/06/2015	Norma las actividades de la industria eléctrica, respecto al intercambio internacional de electricidad, su operación y transacciones comerciales, así como las interconexiones internacionales de electricidad.
2398	10/06/2015	Establece un mecanismo de incentivo para que las cooperativas mineras, honren sus deudas con la Corporación Minera de Bolivia - COMIBOL provenientes de la adquisición de maquinaria, equipos, herramientas, repuestos, accesorios, insumos y otros bienes a través de Contratos de Venta a Plazos.
2397	10/06/2015	Autoriza de manera excepcional, la importación de dos (2) vehículos, consignados a la Nunciatura Apostólica acreditada en el Estado Plurinacional de Bolivia como Embajada de la Santa Sede.
2395 a 2396	5/06/2015	Designa Ministros Interinos.
2393 a 2394	5/06/2015	Designa Ministros interinos.
2392	3/06/2015	Autoriza al Servicio de Impuestos Nacionales - S.I.N. incrementar la subpartida presupuestaria 25220 "Consultores Individuales de Línea".
2391	3/06/2015	Amplía el cupo de exportación para el excedente de producción de maíz amarillo duro y autorizar la exportación de los subproductos de maíz.
2390 0470	3/06/2015	Realiza incorporaciones y modificaciones al Reglamento del Régimen Especial de Zonas Francas, aprobado por Decreto Supremo N° de 7 de abril de 2010.
2389	3/06/2015	Modifica los Parágrafos II y III del Artículo 21 del Decreto Supremo N° 1696 de 14 de agosto de 2013.
2388	3/06/15	Autoriza al Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social incrementar subpartidas.
2387	3/06/2015	Autoriza exenciones a favor del Ministerio de la Presidencia.
2386	31/05/2015	Cumplimiento a la Disposición Final Única de la Ley N° 587 de 30 de octubre de 2014, incorporado por el Artículo Único de la Ley N° 693 de 18 de mayo de 2015, en solemne Sesión, se tomará el

NÚMERO	FECHA	RESUMEN
		juramento de la posesión a los Gobernadores electos, en la Casa de la Libertad de la ciudad de Sucre, el día 31 de mayo de 2015.
2385 a 2382	29/05/2015	Se designa Ministros Interinos.
2381 a 2379	29/05/2015	Se designan Ministros Interinos.



La Paz - Bolivia